

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

AGUAS

Núm. 1170

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 12 de Enero último he acordado la siguiente providencia:

“Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montoro, con motivo de la expropiación de una zona de terreno de la propiedad del excelentísimo señor Conde de Cárdenas, necesaria para el emplazamiento de las obras para el abastecimiento de aguas potables de aquella ciudad.

Resultando que el perito del Ayuntamiento tasó en 213 pesetas los terrenos origen de la expropiación, el designado por el señor Conde de Cárdenas en 914 y el perito tercero en 280.

Considerando que se han cumplido en el mencionado expediente las prescripciones de la ley, y que el justiprecio se ha practicado con presencia de los datos competentes; este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y de lo preceptuado en el artículo 34 de la ley y su concordante el 53 del Reglamento, que la cantidad que el Ayuntamiento de Montoro debe abonar al excelentísimo señor Conde de Cárdenas por el terreno que se le ha de expropiar para el emplazamiento de las obras necesarias para el abastecimiento de las aguas potables de la referida ciudad,

con inclusión del 3 por 100 legal, sea la de 280 pesetas, que es la fijada por dicho tercer perito.”

Y habiendo causado estado la providencia que se deja transcrita, sin haberse interpuesto recurso alguno, he resuelto hacerla pública por medio de este BOLETIN OFICIAL, de conformidad con el 2.º párrafo del art. 34 de la ley.

Córdoba 3 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 1156

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que en escrito de 18 de Junio último don José Camacho Fernández denunció al Fiscal de la Audiencia de Vélez Málaga los siguientes hechos: que en la cobranza de los derechos de consumos impuestos á determinadas especies venían cometiéndose en la villa de Solares flagrantes exacciones ilegales por el arrendatario de dicho impuesto, D. Francisco Jiménez Durán, quien modificando á su antojo las tarifas establecidas por el reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, exigía cantidades superiores á los tipos marcados por la ley para las diferentes clases de población; que para corroborar esta afirmación, demostrando al propio tiempo que el hecho no era un inocente error, ni había ocurrido en una sola ocasión, presentaba varios ejemplares expedidos por el expresado Administrador, y que se referían al cobro de cantidades por tal concepto, exponiendo después el tipo fijado por las tarifas á las carnes muertas y el cobrado por tal concepto, y expresando las sospechas de que el Alcalde del pueblo estuviera convenido con el arrendatario para tales exacciones; el escrito terminaba suplicando se admitiese esta denun-

cia con los documentos que la acompañaban y se procediera á lo que hubiere lugar:

Que remitido por el Fiscal al Juez de instrucción el anterior escrito, se procedió á la formación del oportuno sumario, en el que, á instancia del Alcalde de Solares, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el asunto de que se trataba era de la competencia exclusiva de la Administración; en que los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades por las infracciones cometidas en el impuesto de consumos son puramente administrativas, y por tanto, que incoado expediente sobre el cobro de estos derechos introducidos en establecimientos públicos por José Camacho Fernández, todas las cuestiones que del mismo resultaren se habían de tramitar y resolver administrativamente; en que estaba reservada á la Administración la facultad de determinar si procedía ó no el comiso de los géneros aprehendidos y las penas que en su virtud debían imponerse, sin que contra estas declaraciones procediera recurso alguno ante los Tribunales del fuero común, y sin que tampoco pudieran admitir dichos tribunales demanda alguna hasta que la Administración hiciera las oportunas declaraciones, y les reservan el conocimiento del asunto, si á ello hubiere lugar; en que al conocer del negocio de que se trataba, el Juzgado había infringido de una manera notoria la regla 7.ª del art. 290 del reglamento de Consumos; y citaba además el Gobernador el número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no se trataba de una contravención á las leyes fiscales que regulan el impuesto de consumos, sino por el contrario, de una presunta infracción de la ley penal, cometida por el encargado de la cobranza del impuesto, con la supuesta complicidad de la

Alcaldía, asunto en el cual no se alcanzaba que pudiera existir procedimiento administrativo, ni expediente de esa clase, ni cuestión previa de ningún género, porque bastaba para ello el considerar que si la Administración del ramo había exigido más derechos que los legales al denunciante D. José Camacho Fernández, así como á otros, sobre tal exacción no podía haber expediente ni cuestión previa que resolver por la Administración; que se trataba sólo de un delito común, en averiguación del cual se instruya el correspondiente sumario, y cuyo conocimiento era, sin género alguno de duda, de la competencia de aquel Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 15, 112 y 115 del Real decreto de 21 de Junio de 1889; el 3.º del de 8 de Septiembre de 1887; 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 225 del Código penal, y el Real decreto de 12 de Enero de 1884:

Considerando:

1.º Que la administración y cobranza del impuesto de consumos debe regirse por las disposiciones del Real decreto de 21 de Junio de 1889, exigiéndose los derechos con sujeción á las tarifas y recargos que los Ayuntamientos impongan dentro del límite que el mismo Real decreto autoriza.

2.º Que á partir de este principio, se trata en el presente caso de exacciones ilegales llevadas á cabo, y por lo tanto, de hechos que pueden ser constitutivos de un delito que se supone cometido por el arrendatario de consumos de la villa de Solares, con la cooperación del Alcalde de la misma.

3.º Que el conocimiento del indicado delito corresponde á los Tribunales ordinarios, por lo mismo que su castigo no está reservado á las Autoridades administrativas.

4.º Que no existe cuestión previa que resolver en el asunto, ni contravención alguna á las leyes fiscales que

regulan el impuesto de consumos, su puesto que las exacciones ilegales denunciadas no se refieren á expediente ultimado ó pendiente de resolución administrativa.

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(GACETA del 2 de Mayo de 1893.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1184

PERSONAL

La Comisión provincial, en sesión de 25 del corriente acordó la adquisición, mediante concurso público, de seis uniformes completos de verano para el uso diario de los Ugières de esta Corporación, los cuales se compondrán, cada uno, de polonesa y pantalón de paño azul, gorra de la misma clase y color, todo ello con los galones é iniciales correspondientes, dos chalecos de piqué blanco y un par de botas de becerro, por el tipo de *cien pesetas* cada uniforme completo con las prendas que se detallan.

En su virtud ha dispuesto se verifique dicho acto el día 22 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto el modelo y muestras de los géneros á que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 28 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Luis Carrillo y Tiscar.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1117

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de La Rambla, seguida por los delitos de robo, contra Luis Sesada Villafranca, Rafael Hernández Miranda y Francisco Santander Arcas y otro, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado en esta capital, los días veinte y nueve, treinta y treinta y uno de Mayo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Manuel Baena Río
- Rafael López López
- Juan María Nieto
- Mateo Ruiz Giménez
- José Delgado Luque
- Juan García Aguilar
- Tomás García Pérez
- Francisco Muñoz Pérez
- Juan Alvarez Villalba
- Miguel Naranjo Serrano
- Fernando Serrano Bonilla
- Martín Cuesta Cañero

- D. Miguel Gómez Padilla
- José Moreno Luque
- Miguel Moreno López
- Andrés Domínguez Pérez
- Juan Herrera Ramírez
- José Solier López
- Manuel Rodríguez Salamanca
- Juan José Sánchez Costa

Capacidades

- D. Miguel García Perez
- Rafael Lucena Porras
- José Medina Pedraza
- Juan Raigón Millán
- Felipe Vázquez Monserrat
- Fernando Baena Romero
- Pedro Jaén Ariza
- José Rodríguez Córdoba Mata
- Mauricio González Andrade
- José Merino Cuenca
- Antonio Pintor Aranda
- Juan Luna Salamanca
- Juan Arroyo Castro
- Juan Moreno Morales
- Juan López Carmona
- Francisco Aguilar Luque

SUPERNUMERARIOS

- D. Manuel Cabronero Romero
 - Andrés Quintero Muñoz
 - José Rojas Delgado
 - Manuel Lucena Aguilar
 - Pedro Jiménez Estepa
 - Francisco Cruz Córdoba
- Córdoba veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Pozoblanco, seguidas por los delitos de homicidio y tentativa de violación, contra Fermín Rodríguez Fernández, Juan Antonio Muñoz y José Toribio Muñoz y otro, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado en esta capital, los días cinco, seis, siete y ocho de Junio próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Celestino Sánchez López
- Antonio González Jurado
- José Campos Sánchez
- Antonio Muñoz Peralvo
- Juan Franco Calero
- Antonio Bejarano Siles
- Antonio Vioque Fernet
- Matías Madueño Jurado
- Pedro Gallardo Morillo
- Rafael Blanco Prado
- Antonio Arévalo Hijosa
- Demetrio Gallego Relaño
- Rafael Moreno Tirado
- José Cobos Peralvo
- Francisco García Hernández
- Juan R. Blanco Camacho
- Juan Aperador Herrera
- Antonio Díaz Calero
- Juan Martínez López
- Emilio González Añora

Capacidades

- D. José Campos Blanco
- José Ruiz Murillo
- Andrés Martos Peralvo
- Enrique Castro Lorca
- Agustín Caballero Fernández
- Demetrio Bautista Rojas

- D. Antonio Blanco Herrador
- Sebastián Cobos Mira
- Miguel Campos Rueda
- Francisco Manosalvas Peña
- Francisco Moreno Castro
- Angel Arévalo Conde
- Francisco Arévalo Romero
- Andrés Caballero Muñoz
- Cárlos Leal Moya
- Juan Rodríguez Gómez

SUPERNUMERARIOS

- D. Manuel Roldán Gómez
 - Leocadio Campos García
 - José Martínez López
 - Antonio Zurita García
 - Pedro Alcántara Trevilla Ruiz
 - Antonio María Vazquez
- Córdoba veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 1153

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela las solicitudes de las alumnas ó aspirantes que deseen dar validez académica, en Junio venidero, á los estudios hechos libremente, para lo cual deberán dirigirse, en instancia extendida en papel de la clase 12.ª, á la señora Directora del Establecimiento, en el plazo indicado, según previenen las disposiciones vigentes.

Terminado dicho plazo podrán las alumnas que hayan sido admitidas á expresados exámenes, verificar el pago de los derechos de matrícula en papel del Estado, por valor de 7'50 pesetas, y recoger en esta oficina la correspondiente papeleta de examen, el día 30 de expresado mes de Mayo, previo abono de 5 pesetas en metálico y un sello móvil de 10 céntimos.

Las alumnas de enseñanza oficial y privada, solicitarán también el examen ordinario de asignaturas en la segunda quincena de Mayo, en una hoja impresa que al efecto se les facilitará por esta Secretaría, pudiendo recoger el día 30 del mismo las respectivas papeletas, abonando los derechos de exámenes expresados.

Córdoba 29 de Abril de 1893.—El Secretario, *Rafael López Mora*.—V.º B.º: La Directora, *Rosario García*.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 1157

Don José Escobar Arribas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y con superior autorización, se sacan á subasta para su arriendo los derechos establecidos y recargos autorizados sobre el aguardiente, alcohol y licores con exclusión en las ventas al por menor durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de la Corpo-

ración, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 21 del mes actual, de doce á una de la tarde.

Villaviciosa 1.º de Mayo de 1893.—José Escobar.

LUQUE

Número 1158

Don Antonio Giménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies tarifadas, durante el próximo año económico de 1893 94, cuyo remate en un solo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente á aquel en que cumpla los diez de haber sido publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 34035 pesetas 55 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará al pliego de condiciones que aparece unido al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja municipal, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, ascendente á la suma de 680 pesetas 71 céntimos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza definitiva en metálico, consistente en la dozava parte de la cantidad total que resulte adjudicado el arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Luque 1.º de Mayo de 1893.—Antonio Giménez de la Torre.—P. S. M., Fernando Segovia, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 1160

EDICTO

D. José Morillo Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el material de cobranza, respectivo al 4.º trimestre del presente año, y á las contribuciones territorial é industrial de este término, se anuncia por medio del presente, que la recaudación de las mismas en su primer periodo voluntario estará abierta los días 25, 26 y 27 del actual, desde las nueve á las doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, en la Sala alta de estas Casas Consistoriales, y sucesivamente del primero al diez ambos inclusive del próximo mes de Junio, estará también abierta aquella en el mismo local y á dichas horas por lo que respecta al 2.º periodo sin recargo alguno.

Lo que se publica en cumplimiento á lo que determinan los artículos 33 y 42 de la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Pedroche 2 de Mayo de 1893.—José Morillo Tirado.

Estadística**Sanidad**

Núm. 1144

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra.	Soltera..	4 meses.	Catarro intestinal
Santa Marina....	Idem....	Viuda...	42 años..	Reumatismo crónico

Córdoba 2 de Mayo de 1893.—P. el Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde interino, Rafael Moya.

Núm. 1167

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Varón...	Viudo...	61 años..	Hemorragia cerebral
San Andrés.....	Hembra.	Soltera..	1.....	Catarro intestinal
San Lorenzo.....	Idem....	Casada..	50.....	Tuberculosis pulmonar
San Pedro.....	Varón...	Casado..	60.....	Úlcera del estómago

Córdoba 3 de Mayo de 1893.—P. el Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, Ventura Dávila.**JUZGADOS**

IZQUIERDA DE CÓRDOBA

Núm. 1162

EDICTO

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de su magestad el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los autores de las lesiones inferidas á José Jiménez Escamilla y Rafael Gómez Cárdenas, en la madrugada del día diez de Abril último, cuyo hecho tuvo lugar en la calle Marmol de Bañuelos, de esta ciudad, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, en clase de detenidos, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Número 1163

EDICTO

Por la presente, y término de diez días, se cita á Florencia Enamorado, vecina que ha sido de Málaga, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía número siete, á las doce de la mañana, para prestar declaración en causa por coacción de menores; apercibiéndola que

de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario: Por el Sr. Montero, Teodomiro Fernández.

LUCENA

Núm. 1164

Don Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se expresarán, se ha dictado y publicado el veinte y siete de los corrientes la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Lucena á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres, el señor D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una María Francisca Maillo y Fernández, mayor de edad, viuda, de estos vecinos, ejecutante, representada por el Procurador don Pedro López Romero, y defendida por el Abogado don Emilio Galzusta; y de la otra Antonio y María Cabeza y Ruiz, Juan, Pedro, Francisco de Paula, Fernando y Domingo Maillo Ruiz, en concepto de herederos de Antonio Ruiz Blancas, ejecutados, ignorándose el domicilio y paradero de los

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO****A LAS CORTES****EXPOSICION A LAS CORTES****PROYECTO DE LEY**

Anunciada en el discurso de la Corona la reforma de las leyes á que actualmente se hallan sometidos el régimen y administración de las provincias y de los Municipios, el Gobierno se ha considerado en el deber de aconsejar á S. M. que no demore un instante el uso de la iniciativa que por ministerio de la Constitución le corresponde para que aquel propósito tenga su realización en el más breve plazo, pensando que la organización de la Hacienda provincial y municipal y la esmerada administración de sus presupuestos, tan indispensable para la paz de los pueblos como para el alivio de los contribuyentes, satisfará una de las necesidades que como más perentorias y con mayor constancia denuncia la pública opinión, aleccionada por una dolorosa y no breve experiencia. Y tal urgencia atribuye el Gobierno al remedio de males tan universalmente reconocidos, que no ha vacilado en reducir su proyecto, para excusar á las Cortes la prolija tarea de una deliberación detallada y minuciosa, á aquellos preceptos con forma de bases en que se contiene la sustancia de lo que la reforma ha de ser, si prevalece en el ánimo de las Cortes el juicio formado por el Gobierno después de maduro examen.

Establecer reglas de incompatibilidad para el cargo de Gobernador de provincia, á fin de dificultar el que recaiga en quienes puedan sentir la solicitud de los afectos ó el estímulo de las pasiones locales; moderar algunas de las facultades de corrección atribuidas por la legislación vigente á los representantes del Gobierno en las provincias, de que éstos han hecho á veces uso poco adecuado para extremar su severidad en daño de los Ayuntamientos y Alcaldes, sus inferiores en la jerarquía administrativa; robuste

1893

Imprenta y Librería del DIARIO DE CORDOBA
Letrados 18 y San Fernando 34

dos últimos, sobre cobro de cantidad de pesetas

Fallo. Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagará la ejecutante María Francisca Maillo y Fernández la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, que en efectivo le legó su finado marido Antonio Ruiz Blancas, y las costas causadas y que se originen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y para que el mismo llegue á conocimiento de los ejecutados, insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo. — F. Javier Sanz.

El encabezamiento y fallo insertos están conformes con sus originales, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que visará el señor Juez, en Lucena á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres. — L. Antonio F. de Burgos. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, F. Javier Sanz.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Número 1142

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el

mi ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán, las cuales han sido extraviadas ó sustraídas en la noche del veinte y ocho de Abril próximo pasado, del cortijo llamado Nuevo de la Silera, de este término, pertenecientes á D. Francisco Alba Moyano, vecino de Fernán Núñez, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren estas garantías bastantes de su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. — Manuel Serna Higuero. — El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Señas de las caballerías

Una burra rucia oscura, de siete años.

Otra del mismo pelo, de tres años, y ambas con el hierro F en la tabla izquierda del pescuezo.

Y una mula pelo oscuro, mediana y coja del anca izquierda, ignorándose si tiene hierro.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 1154

JUNTA ECONOMICA

Anuncio.

Se convoca por el presente á concur-

so de postores para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTICULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase oncená.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Mayo de 1893. — El Administrador, Secretario, Hipólito Muñoz. — V.º B.º: El Subintendente Militar, Director, Pablo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

ANUNCIOS

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIA-**

RIO DE CORDOBA,
Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

FOLLETO DEL "BOLETIN OFICIAL"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Agustó Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á la deliberación de las Córtes un proyecto de ley refundiendo las leyes Provincial y Municipal vigentes en una que se denominará «Ley orgánica de Administración local.»

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
VENANCIO GONZÁLEZ